RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 73/2014
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 24 de marzo de 2014

VISTOS:
El Informe Técnico Legal ATD-DGMBT-252/2014 remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en fecha 11 de marzo de 2014 por la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 parágrafo I del Decreto Supremo Nº 0071, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la norma constitucional;

Que, el Artículo 27 del Decreto Supremo Nº 0071, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la ley Nº 1700, de 12 de julio de 1996 Forestal; ley Nº 1715, de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; ley Nº 3545, de 28 de noviembre de 2006 de Modificación de la ley Nº 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y ley Nº 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación del Plazo de Saneamiento;

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, además de las competencias establecidas en el D.S. 0071; ejerce las competencias y atribuciones reconocidas por la normativa precitada;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional la estructura actual de la ABT tiene la finalidad de que los distintos niveles tengan delimitado claramente su ámbito de actuación, de tal modo que: 1) el nivel directivo concentre sus esfuerzos en las funciones de dirección, gestión, definición de políticas y representación; 2) el nivel ejecutivo programático: regule, planifique, supervise las operaciones, sistematice información, apoye y oriente la ejecución de las operaciones, y 3) el nivel operativo desarrolle las actividades de otorgación y administración de derechos, de control y fiscalización, de procesamiento de las contravenciones y aplicación de sanciones, genere y sistematice información periódica, respecto de sus operaciones;

Que, la implementación de esta reorganización tiene por objetivo profundizar la desburocratización y la desconcentración de competencias a los niveles operativos de la entidad en procura de acercar aun más la ABT, a los administrados, en la perspectiva de mejorar la prestación de servicios, la atención oportuna de sus requerimientos, trámites, solicitudes y procesos;

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 - 348-8332 **Fax:** 348 -8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Que, en este marco, a partir de la reestructuración administrativa aprobada por las Resoluciones Administrativas ABT Nº 242/2011 de 06 de septiembre de 2011 (estructura general), y ABT Nº 61/2012, de 22 de febrero de 2012 (estructura de las DD), y Resolución Biministerial Nº 001, de 26 de marzo de 2012, se aprueba la nueva estructura de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Ley Forestal Nº 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, a su vez el artículo 27 la Ley 1700, en su parágrafo I establece que, "el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo";

Que, el Reglamento de la Ley 1700, Decreto Supremo Nº 24453 en el artículo 69, parágrafo I y II, determina que el plan general de manejo forestal, incluye el plan general de manejo, los instrumentos subsidiarios y los inventarios forestales; los últimos deben rehacerse cada diez años como máximo;

Que, los numerales 3 (3.13) y 4 de la R. M. Nº 248/98 disponen que en las revisiones, es decir la actualización decenal, se debe definir la estrategia de monitoreo del bosque, tanto el intervenido como el no intervenido, listar los principales supuestos sobre los que se ha basado la elaboración del plan de manejo (por ejemplo: ciclo de corta, tasas de crecimiento, respuesta de las especies a las intervenciones o tratamientos, prescripciones silviculturales, área de aprovechamiento anual, superficies disponibles para manejo, diámetros mínimos de corta, factores de seguridad, superficie de protección, etc.) y la manera cómo serán monitoreados de tal forma que provean información apropiada para la revisión y ajustes del plan de manejo;

Que, de acuerdo a la Directriz UCPOI – SF Nº 001/98, que contiene la reglamentación para la Aprobación de Planes Generales de Manejo para la Autorización del Aprovechamiento Forestal a Comunidades Indígenas en TCOs, la atribución para conocer y resolver los trámites de aprobación de estos instrumentos, estaba reconocida al Superintendente Forestal – ahora Director Ejecutivo de la ABT;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa ABT Nº 250/2013 de 12 de agosto de 2013 se aprueba la Directriz Técnica para la elaboración de Planes de Gestión Integral de Bosques y

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 - 348-8332 **Fax:** 348 -8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Tierra PGIByT, constituyéndose en el instrumento de planificación para la gestión integral de bosques y tierras en un territorio determinado, la zonificación del espacio territorial y la programación ordenada para la ejecución de actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, silvopastoriles, eco turísticas, de preservación de las funciones ambientales,manejo de recursos hídricos, entre otras, a ser desarrolladas por las comunidades;

Que, el PGIBT tiene como objetivo principal proveer a las comunidades de un instrumento efectivo y eficiente para el manejo integral de los componentes de la Madre Tierra, es decir, la producción continua de diferentes bienes y servicios, sin reducir el valor inherente de los bosques y tierras, ni su productividad futura, compatible con las aspiraciones del Vivir Bien y con la conservación de la diversidad biológica y sociocultural;

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ABT Nº 125/2012 de 10 de abril de 2012, dispone que las Direcciones Departamentales de la ABT, conocerían y resolverían los trámites de Aprobación de Planes Generales de Manejo para la Autorización del Aprovechamiento Forestal a Comunidades Indígenas en TCOs, debiendo sujetarse a las disposiciones en vigencia, y en particular a la Directriz UCPOI – SF Nº 001/98, de aplicación en los procedimientos de la ABT, por expresa disposición de la Resolución Administrativa ABT Nº 041/2009 de 21 de julio de 2009, a la estructura y funcionamiento de sus unidades dependientes;

Que, en virtud de esta normativa técnico legal la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierra (ABT) ha emitido la Directriz ABT Nº 4/2013 sobre "Actualización de Plan de Manejo Forestal", aprobada mediante Resolución Administrativa ABT Nº 200/2013 de fecha 26 de junio de 2013, en la cual se especifica los pasos a seguir para ello encomienda a las Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosque el respectivo seguimiento;

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico Legal ATD-DGMBT-252/2014 remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en fecha 11 de marzo de 2014 por la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso señala que revisadas las normas pertinentes y siendo que hasta la fecha ha sido la instancia Nacional de la ABT la encargada de recepcionar, revisar, evaluar y sugerir la aprobar de las actualizaciones de Planes de Manejo Forestal como instrumentos de gestión, atendiendo a la reestructuración organizacional, y en procura de materializar los actos de la entidad a los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad y de impulso de oficio previstos en el Art. 4, incisos j), k) y n), de la Ley de Procedimiento Administrativo, corresponde transferir la tramitación de los procedimientos, trámites y procesos descritos precedentemente a las Direcciones Departamentales y UOBTs;

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 - 348-8332 **Fax:** 348 -8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

Que, además siendo uno de los fines de la administración pública el de servir a los intereses de la colectividad y siendo que el factor tiempo viene a ser una limitante a los actores principales del bosque, en cuanto a la presentación, trámite o envió de la documentación correspondiente hasta las oficinas de la ABT-Nacional, es menester que la accesibilidad a la misma sea en su jurisdicción;

Que, en base a la normativa precedentemente señalada, el Informe Técnico Legal ATD-DGMBT-252/2014 sugiere que corresponde a las Direcciones Departamentales y UOBTs, que sean las instancias funcionales y operativas que se encarguen de recepcionar, revisar, evaluar y aprobar la actualización de los Planes Generales de Manejo como instrumentos de gestión (PGMF), así como la ampliación y reducción de área, nulidad o caducidad, etc. asi como la aprobación de los Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra (PGIBT) en Comunidades Campesinas Indígena Originarias, Interculturales y Afrobolivianas con la finalidad de llegar de una manera más eficaz, pronta y oportuna al usuario del bosque, enmarcadas en la política nacional para el cumplimiento de los objetivos de la institución;

Que, atendiendo a la reestructuración organizacional, y en procura de materializar los actos de la entidad a los principios de eficacia, economía, simplicidad, celeridad y de impulso de oficio previstos en el artículo 4 literales j), k) y n), de la Ley de Procedimiento Administrativo, correspondería derivar la tramitación de los procedimientos, trámites y procesos descritos precedentemente a las Direcciones Departamentales y UOBTs;

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en pleno uso de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente;

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a las Direcciones Departamentales y UOBTs de la ABT, el conocimiento y resolución de las actualizaciones de Planes de Manejo Forestal; así como la ampliación y reducción de área, nulidad o caducidad, conforme corresponda, en aplicación a la Directriz ABT Nº 4/2013 sobre "Actualización de Plan de Manejo Forestal", aprobada mediante Resolución Administrativa ABT Nº 200/2013 de fecha 26 de junio de 2013,a cuyo efecto se encargarán de la recepción, revisión, evaluación y posterior aprobación si corresponde.

SEGUNDO: Instruir a las Direcciones Departamentales y UOBTs de la ABT, el conocimiento, resolución, recepción, revisión, evaluación y posterior aprobación si corresponde, de los Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra (PGIBT) en Comunidades Campesinas Indígena Originarias, Interculturales y Afrobolivianas, en base y de conformidad a la Directriz Técnica para la elaboración de Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra PGIByT aprobada mediante Resolución Administrativa ABT Nº 250/2013 de 12 de agosto de 2013.

J.Q.B.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto Nº 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 - 348-8332 **Fax:** 348 -8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

TERCERO.- En mérito a lo dispuesto en los puntos resolutivos Primero y Segundo se instruye a la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso concluir la atención y conocimiento de todas las solicitudes que se encuentran en trámite.

CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente resolución las Direcciones Generales, las Direcciones Departamentales y las UOBTs., de la ABT.

QUINTO.- Abrogar y dejar sin efecto legal toda disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cliver H. Rocha Rojo
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT

Jaime Plinio Martínez Uribe
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

J.Q.B.

Oficina Nacional: Av. 2 de Agosto N° 6 pasando el 4to anillo **Tel.:** 348-8331 - 348-8332 **Fax:** 348 -8393 **Casilla de correo:** 7091 www.abt.gob.bo
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia